

Cuadernillo de deberes para adultos



madrid
dere
chos



Cuadernillo de deberes para adultos

Ayuntamiento de Madrid

Área de Equidad, Derechos Sociales y Empleo
Dirección General de Familia e Infancia
Paseo de la Chopera, 41, 1.^a Planta.
28045 Madrid

Arte, textos y maquetación

Idea: La Despensa Ingredientes Creativos

Ilustración de portada: Cachetejack

Ilustraciones interiores: Loreto Manzanera Poveda

Textos: Cristina Rivas de La Puente y Eva Bedón Cuartero

Diseño y maquetación: Loreto Manzanera Poveda y Héctor R. Agramonte

Impresión

Palgraphic S.A.

Depósito legal: M-35532-2018

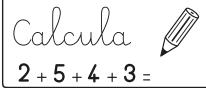
Cuadernillo de deberes para adultos

Sus derechos son nuestros deberes, por eso, por el Día Universal de la Infancia, el Ayuntamiento de Madrid lanza este cuaderno de deberes para adultos. Una recopilación de los Derechos de la Infancia estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Si hay algún ejercicio que no sabes resolver, consulta el final del cuadernillo. Allí encontrarás las soluciones.

¿QUÉ SON LOS DERECHOS DE LA INFANCIA?

El 20 de noviembre se celebra en todo el mundo el Día Universal de la Infancia que cada año recuerda la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Niñas y los Niños, el 20 de noviembre de 1989. Son 54 artículos que hacen referencia a los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de las niñas y los niños, y todos los gobiernos están obligados a cumplirlos.



ARTÍCULO 1
DEFINICIÓN DE
NIÑA Y NIÑO

Pedro tiene 16 años. ¿Cuántos años le quedan para disfrutar de sus derechos como niño?

18
-16



ARTÍCULO 2
NO DISCRIMINACIÓN

Señala en el mapa el país donde las niñas y los niños deberían disfrutar de más derechos.



ARTÍCULO 3
INTERÉS SUPERIOR
DE LA NIÑA Y EL NIÑO

Todas las medidas respecto de la niña y el niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo.

Todas las medidas respecto de la niña y el niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo.

Todas las medidas respecto de la niña y el niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo.



ARTÍCULO 4
APLICACIÓN
DE LOS DERECHOS

¿De quién es obligación adoptar las medidas necesarias para que se cumplan los derechos? Ordena las letras para descubrirlo.



ARTÍCULO 5
DIRECCIÓN Y ORIENTACIÓN
DE PADRES Y MADRES

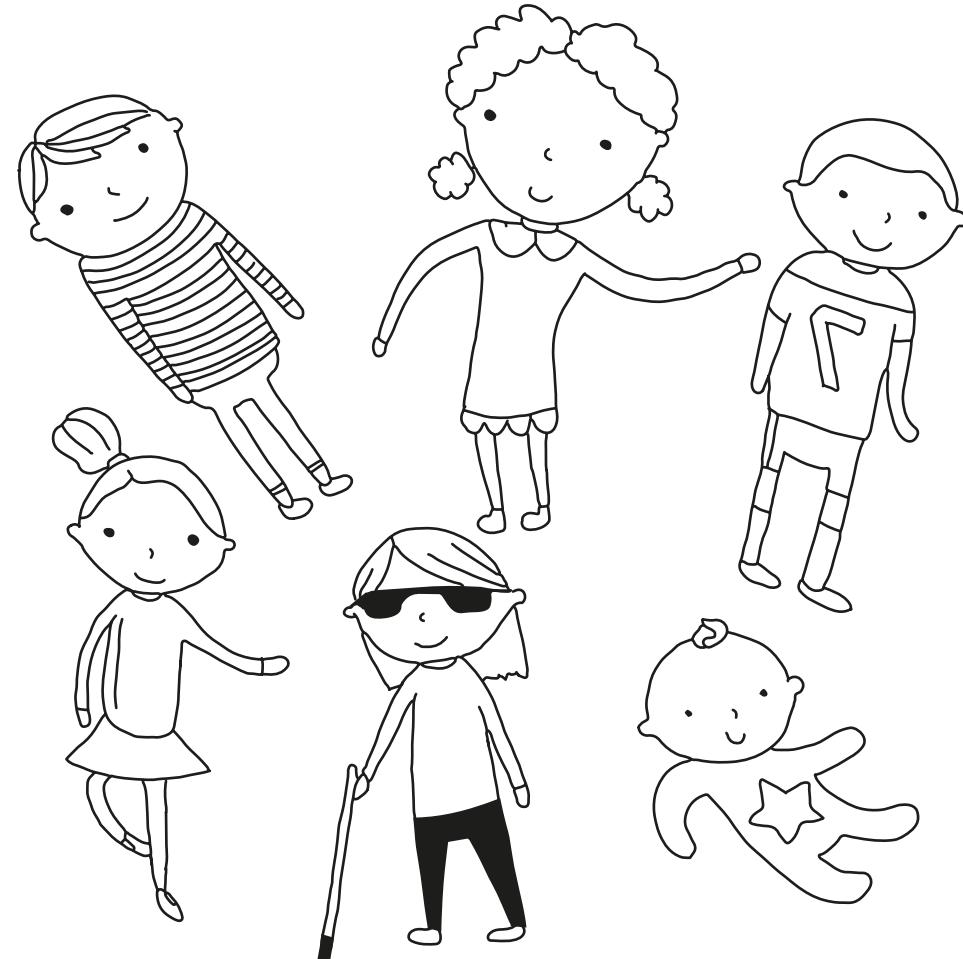
¿Debe el Estado respetar las responsabilidades y los derechos de los padres y madres, de impartir a la niña y al niño orientación apropiada?

SÍ NO



ARTÍCULO 6
SUPERVIVENCIA
Y DESARROLLO

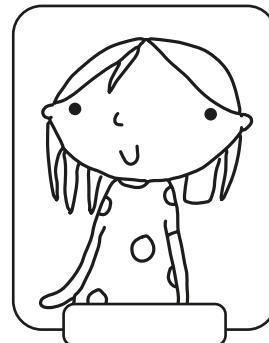
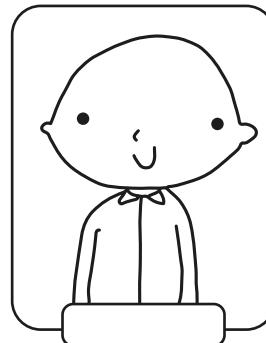
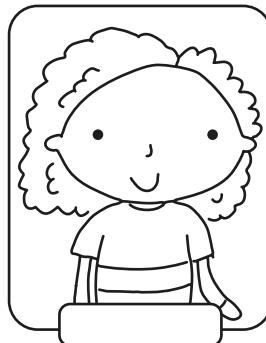
Colorea las niñas y los niños que tienen derecho a la vida de rojo y azul y los que tienen derecho a su desarrollo de azul y rojo.





ARTÍCULO 7
NOMBRE Y NACIONALIDAD

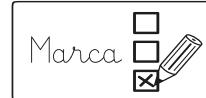
Ponle nombre a cada una de estas niñas y a este niño.



ARTÍCULO 8
**PRESERVACIÓN
DE LA IDENTIDAD**

¿De quién es responsabilidad la preservación de la identidad de niñas y niños?

- DE SUS PADRES Y MADRES
- DEL ESTADO
- DE LA ALCALDESA O ALCALDE



ARTÍCULO 9
**SEPARACIÓN DE PADRES
Y MADRES**

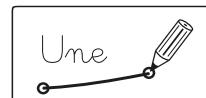
Sofía tiene 2 años recién cumplidos y sus padres se han separado. ¿Con quién tiene derecho a mantener contacto directo?

CON SU PADRE

CON SU MADRE

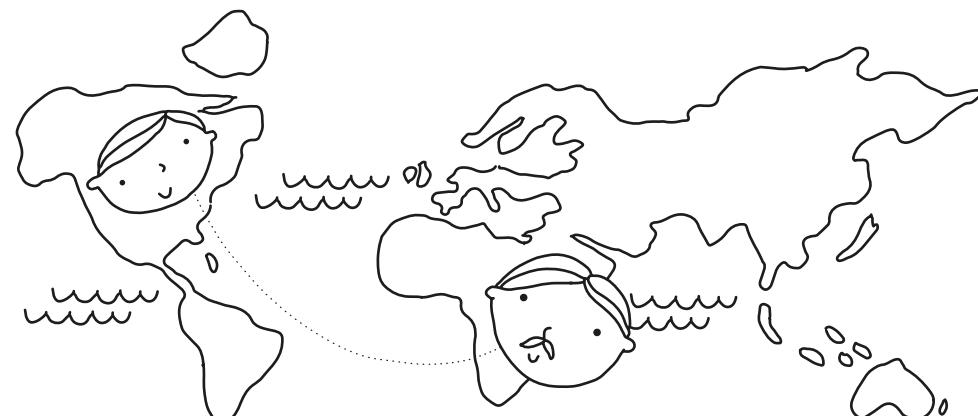
CON AMBOS

CON NINGUNO



ARTÍCULO 10
REUNIFICACIÓN FAMILIAR

Une a Marcos con su padre.





ARTÍCULO 11
RETENCIONES
Y TRASLADOS ILÍCITOS

Una madre lleva reteniendo ilícitamente a su hija o hijo durante 2 meses en el extranjero. ¿Hace cuánto tiempo el Estado debería haber adoptado las medidas necesarias?

Hace _____ meses.



ARTÍCULO 12
OPINIÓN DE LA NIÑA
Y DEL NIÑO

¿Tienen todas las niñas y niños derecho a opinar?

SÍ NO



ARTÍCULO 13
LIBERTAD DE EXPRESIÓN

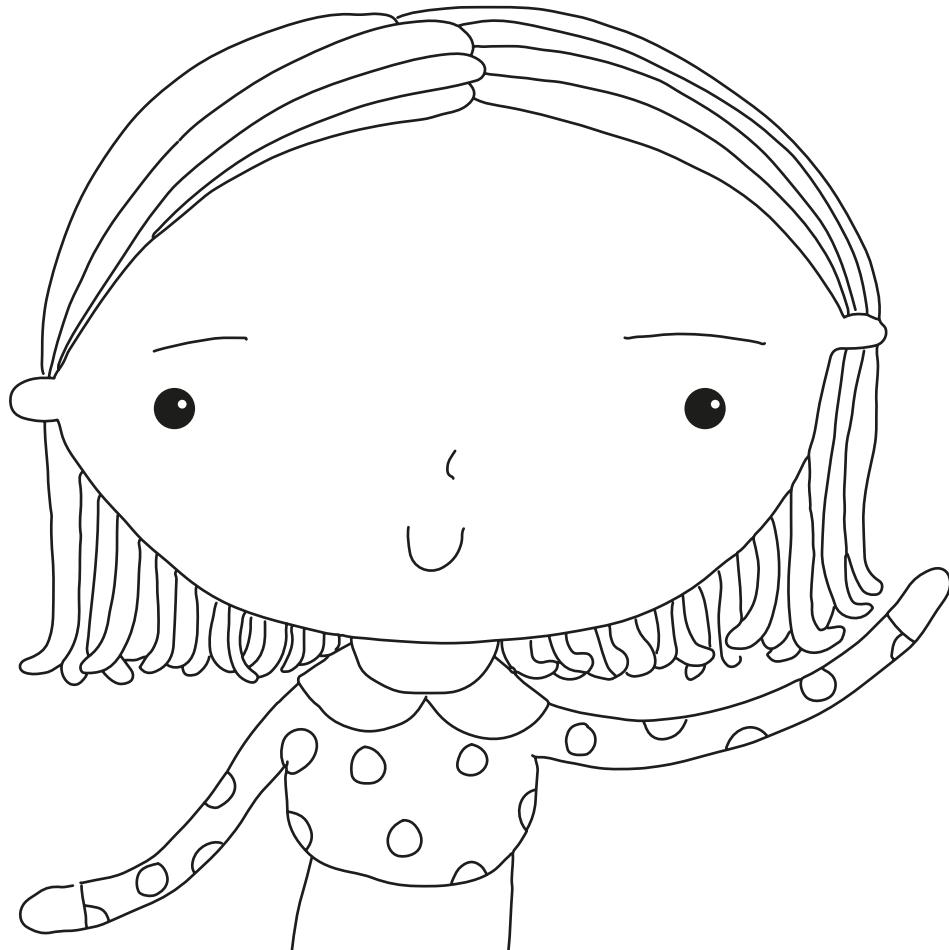
Sigue los puntos para completar el dibujo y colórealo.





ARTÍCULO 14
**LIBERTAD DE PENSAMIENTO,
CONCIENCIA Y RELIGIÓN**

Escribe en la cabeza de Alejandra cosas en las que puede pensar.



ARTÍCULO 15
LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

Marca si las siguientes afirmaciones son verdaderas o falsas.

- LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS TIENEN DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN
- LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS TIENEN DERECHO A CELEBRAR REUNIONES



ARTÍCULO 16
**PROTECCIÓN DE
LA VIDA PRIVADA**

¿Puedes leer lo que María, de 15 años, ha escrito en su diario?

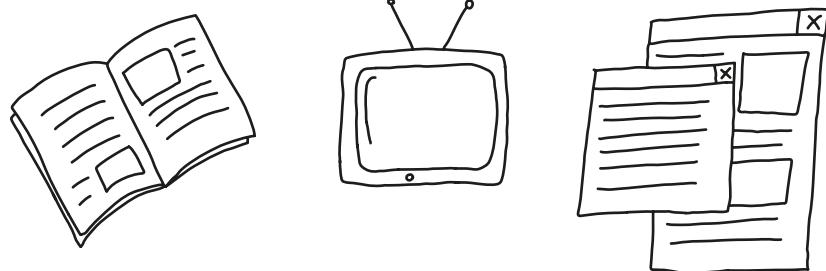
~~Codependencia que tiene derecho a no tener
obligaciones ni presiones en su vida privada~~

- SÍ
- NO



ARTÍCULO 17
ACCESO A UNA INFORMACIÓN
ADECUADA

Colorea los medios de comunicación que el Estado debe controlar para proteger la Infancia.



ARTÍCULO 18
RESPONSABILIDAD DE
PADRES Y MADRES

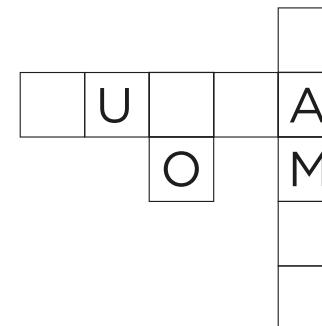
Si Luis está con su madre, su hermana mayor, su padre y su abuelo, ¿quiénes son los principales responsables de su cuidado?

Es responsabilidad de _____



ARTÍCULO 19
PROTECCIÓN CONTRA
LOS MALOS TRATOS

¿Pueden los padres maltratar a sus hijas o hijos?



ARTÍCULO 20
PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS Y DE LOS NIÑOS
PRIVADOS DE SU MEDIO FAMILIAR

Completa la frase.

Es obligación del _____ proporcionar protección especial a las niñas o niños privados de su medio familiar.



ARTÍCULO 21
ADOPCIÓN

Si hubiese 4 Estados que permitiesen la adopción en Asia, 8 en Europa y 7 en América, ¿en cuáles se cuidará que el interés superior de la niña o el niño sea la consideración primordial? Colorálos en el mapa.

$$7 + 4 + 8 =$$



ARTÍCULO 22
NIÑAS Y NIÑOS
REFUGIADOS

Si en un país viven 2.724 niñas o niños refugiados y en otro viven 3.491, ¿cuántas niñas o niños deben tener protección especial?

$$\begin{array}{r} 2.724 \\ + 3.491 \\ \hline \end{array}$$

_____ niñas o niños deben tener protección especial.



ARTÍCULO 23
NIÑAS Y NIÑOS IMPEDIDOS

Las niñas o los niños mental o físicamente impedidos tienen derecho a recibir cuidados y una educación destinados a lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad.



ARTÍCULO 24
SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS

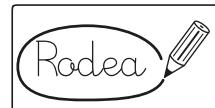
Colorea los objetos que no puedes usar para curar a Marta y a Martín.



ARTÍCULO 25
**EVALUACIÓN PERIÓDICA
DEL INTERNAMIENTO**

A Noa le han internado en el hospital por su salud física. ¿Cada cuánto tiene derecho Noa a una evaluación de su salud?

- UNA VEZ, CUANDO INGRESÓ
- PERIÓDICAMENTE
- CUANDO SUS PADRES LO DIGAN



ARTÍCULO 26
SEGURIDAD SOCIAL

Rodea la nacionalidad de la niña o niño que tiene derecho a beneficiarse de la Seguridad Social.

ITALIANA

ALEMANA

URUGUAYA

ESPAÑOLA

SENEGALESA

RUSA



ARTÍCULO 27
NIVEL DE VIDA

Si los padres no pueden proporcionar un nivel de vida adecuado a la niña o el niño, ¿quién tiene la obligación de tomar medidas?

- LOS ABUELOS MATERNOS
- EL ESTADO
- LOS ABUELOS PATERNOS
- SUS PROFESORES



ARTÍCULO 28
EDUCACIÓN

Toda niña y niño tiene derecho a la educación

y es obligación del Estado asegurar por lo

menos la educación primaria gratuita y

obligatoria.

Toda niña y niño tiene derecho a la educación

y es obligación del Estado asegurar por lo

menos la educación primaria gratuita y

obligatoria.



ARTÍCULO 29
OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN

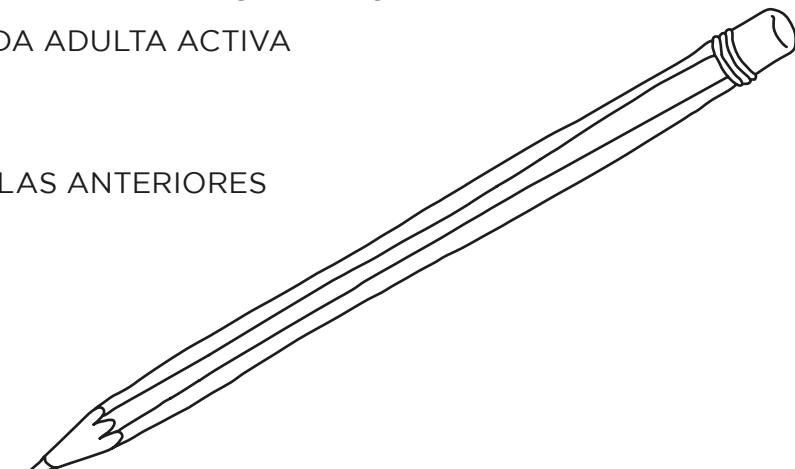
¿Hacia dónde debe orientar el Estado la educación?

DESARROLLAR LA PERSONALIDAD
DE LA NIÑA O NIÑO

DESARROLLAR LAS CAPACIDADES
DE LA INFANCIA

PREPARAR A LA NIÑA O EL NIÑO PARA
UNA VIDA ADULTA ACTIVA

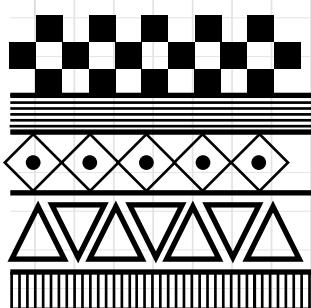
TODAS LAS ANTERIORES





ARTÍCULO 30
NIÑAS Y NIÑOS PERTENECIENTES A
MINORÍAS O POBLACIONES INDÍGENAS

Continúa el estampado de la ropa de Makori que pertenece a la cultura Masái.



ARTÍCULO 31
ESPARCIMIENTO, JUEGO
Y ACTIVIDADES CULTURALES

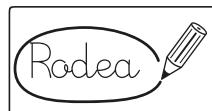
Busca a una niña o niño de tu entorno y pregúntale si quiere jugar contigo.



ARTÍCULO 32
TRABAJO DE MENORES

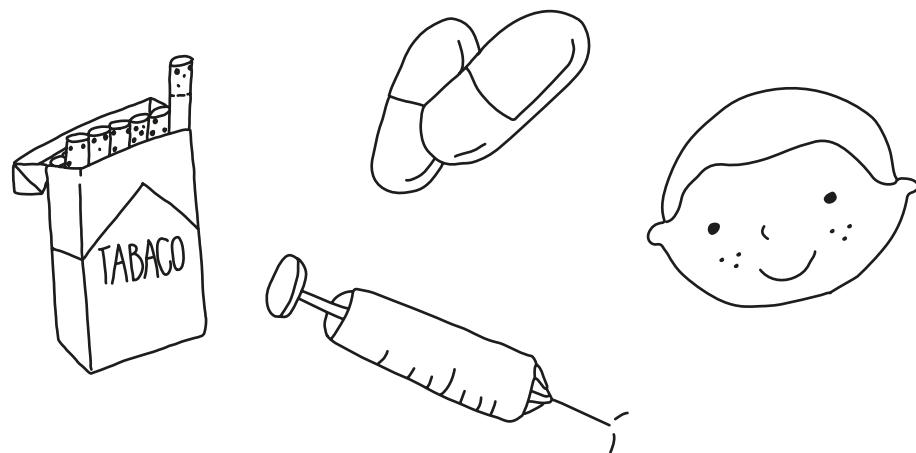
Antonio tiene 15 años y vive en España. ¿Puede trabajar?

Antonio _____ puede trabajar.



ARTÍCULO 33
USO Y TRÁFICO DE
ESTUPEFACIENTES

Rodea con un círculo las sustancias y estupefacientes, y separa a Jordi, de 2 años para protegerlo.





ARTÍCULO 34
EXPLORACIÓN SEXUAL

Toda niña o niño debe ser protegido de la explotación y los abusos sexuales.

INFÓRMATE DEL TEMA PARA ESTAR CONCIENCIADO.



ARTÍCULO 35
**VENTA, TRÁFICO
Y TRATA DE MENORES**

Rodea las respuestas correctas.

ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA VENTA DE NIÑAS Y NIÑOS

ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EL TRÁFICO DE NIÑAS Y NIÑOS

ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA TRATA DE NIÑAS Y NIÑOS



ARTÍCULO 36
**OTRAS FORMAS
DE EXPLORACIÓN**

No se explota a las niñas ni a los niños.

No se explota a las niñas ni a los niños

No se explota a las niñas ni a los niños

No se explota a las niñas ni a los niños

No se explota a las niñas ni a los niños

No se explota a las niñas ni a los niños

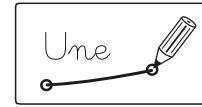
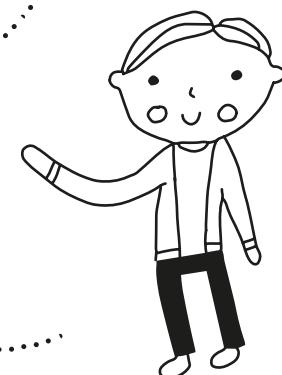
No se explota a las niñas ni a los niños

No se explota a las niñas ni a los niños



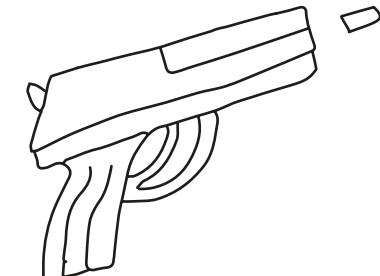
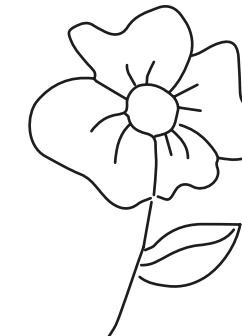
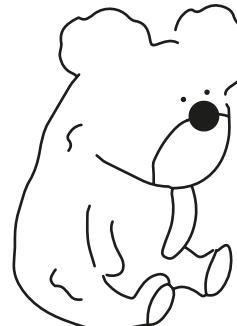
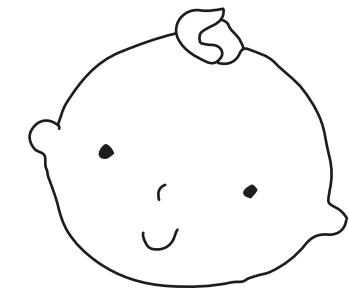
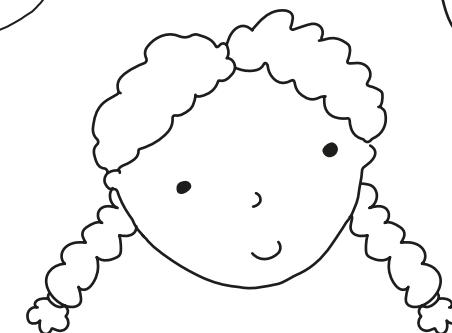
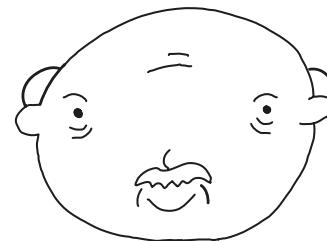
ARTÍCULO 37
TORTURA Y
PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Une a Nico con sus padres si crees que tienen derecho a mantener contacto a pesar de que el menor esté privado de libertad.



ARTÍCULO 38
CONFLICTOS ARMADOS

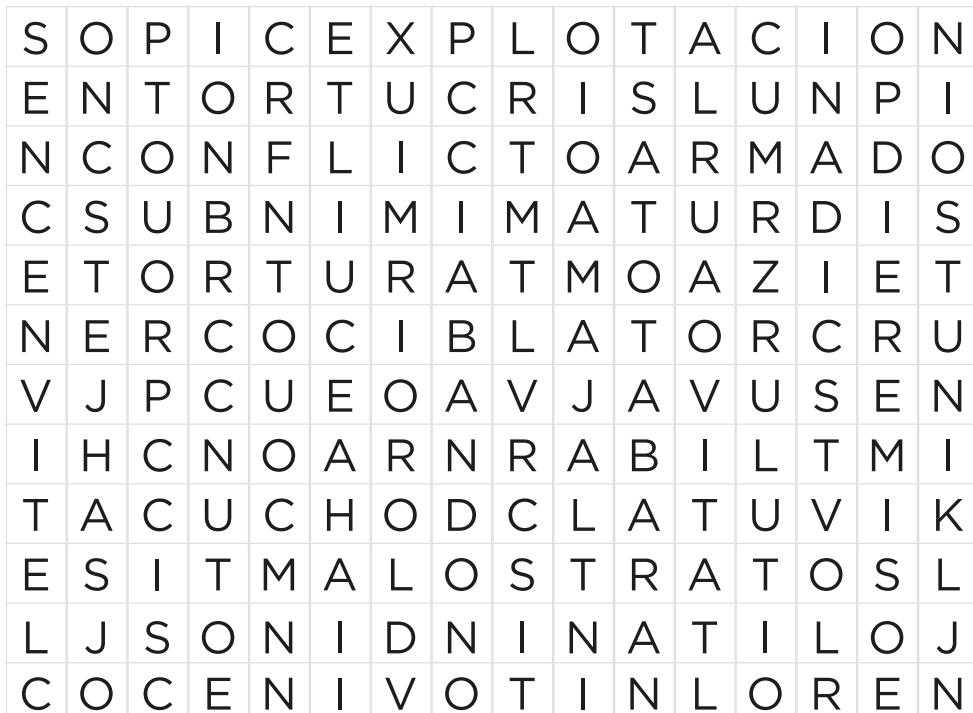
Une con una línea los dibujos que se correspondan y coloréalos.





ARTÍCULO 39
RECUPERACIÓN Y
REINTEGRACIÓN SOCIAL

Busca las situaciones en las que el Estado tiene que ayudar a Paloma de 9 años.



• EXPLOTACIÓN

• MALOS TRATOS

• ABANDONO

• CONFICTO ARMADO

• TORTURA

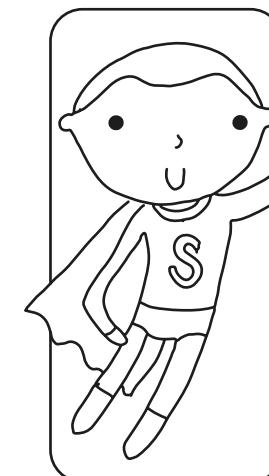


ARTÍCULO 40
ADMINISTRACIÓN DE
LA JUSTICIA DE MENORES

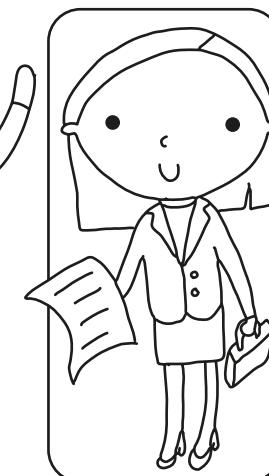
Colorea solo la persona que se encargaría de la defensa de Isabel en caso de ser acusado en un juicio.



MADRE DE
ISABEL



UN
SUPERHÉROE



UNA
ABOGADA



ARTÍCULO 41
APLICACIÓN Y
ENTRADA EN VIGOR

Completa con tu nombre:

Yo, _____,
me comprometo a respetar
y difundir los Derechos
de la Infancia.

**Hasta aquí
tus deberes.**

A partir del artículo 42 es obligación de
los estados conocerlos y aplicarlos.

¡Anímate a hacerlo!

Ahora que has hecho tus deberes y sabes que las niñas y los niños tienen muchos derechos. ¿Nos ayudas a que otros adultos hagan los suyos?

Invita a tus amigas y amigos a que pidan su cuaderno de deberes en
dgfi@madrid.es

**Porque sus derechos
son nuestros deberes**

SOLUCIONES

Si no has podido resolver algún ejercicio, es porque aún no conoces lo suficiente los Derechos de la Infancia.

Consúltalos y termina tu cuadernillo de deberes.

ARTÍCULO 1 DEFINICIÓN DE NIÑA Y NIÑO

Se entiende por niña o niño a todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad.

ARTÍCULO 2 NO DISCRIMINACIÓN

Todos los derechos deben ser aplicados a todas las niñas y niños sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger a la niña y al niño de toda forma de discriminación.

ARTÍCULO 3 INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA Y EL NIÑO

Todas las medidas respecto de la niña y el niño deben estar basadas en la consideración del interés superior de los mismos. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado cuando los padres y madres u otras personas responsables no tienen capacidad para hacerlo.

ARTÍCULO 4 APLICACIÓN DE LOS DERECHOS

Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la presente Convención.

ARTÍCULO 5 DIRECCIÓN Y ORIENTACIÓN DE PADRES Y MADRES

Es obligación del Estado respetar las responsabilidades y los derechos de los padres y madres, así como de los familiares, de impartir a la niña o al niño orientación apropiada a la evolución de sus capacidades.

ARTÍCULO 6 SUPERVIVENCIA Y DESARROLLO

Toda niña y niño tienen derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo de la niña y el niño.

ARTÍCULO 7 NOMBRE Y NACIONALIDAD

Todas las niñas y los niños tienen derecho a un nombre desde su nacimiento y a obtener una nacionalidad.

ARTÍCULO 8 PRESERVACIÓN DE LA IDENTIDAD

Es obligación del Estado proteger y, si es necesario, restablecer la identidad de la niña y el niño, si este hubiera sido privado en parte o en todo de la misma (nombre, nacionalidad y vínculos familiares).

ARTÍCULO 9 SEPARACIÓN DE PADRES Y MADRES

Es un derecho de la niña y el niño vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior de la propia niña o niño. Es Derecho de la Infancia mantener contacto directo con ambos, si está separado de uno de ellos o de los dos.

Corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo.

ARTÍCULO 10 REUNIFICACIÓN FAMILIAR

Es derecho de las niñas y los niños, y de sus padres y madres salir de cualquier país y entrar en el propio, con miras a la reunificación familiar o el mantenimiento de la relación entre unos y otros.

ARTÍCULO 11 RETENCIONES Y TRASLADOS ILÍCITOS

Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para luchar contra los traslados ilícitos y la retención ilícita de niñas y niños en el extranjero, ya sea por su padre o su madre, ya sea por una tercera persona.

**ARTÍCULO 12
OPINIÓN DE LA NIÑA
Y DEL NIÑO**

Toda niña y el niño tienen derecho a expresar su opinión y a que esta se tenga en cuenta en todos los asuntos que les afectan.

**ARTÍCULO 13
LIBERTAD DE
EXPRESIÓN**

Toda niña y niño tienen derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que ello no vaya en menoscabo del derecho de otros.

**ARTÍCULO 14
LIBERTAD DE
PENSAMIENTO,
CONCIENCIA Y
RELIGIÓN**

La niña y el niño tienen derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión bajo la dirección de su padre y de su madre, y de conformidad con las limitaciones prescritas por la ley.

**ARTÍCULO 15
LIBERTAD DE
ASOCIACIÓN**

Toda niña y niño tienen derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones, siempre que ello no vaya en contra de los derechos de otras/os.

**ARTÍCULO 16
PROTECCIÓN DE
LA VIDA PRIVADA**

Toda niña y niño tienen derecho a no ser objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio y su correspondencia, y a no ser atacados en su honor.

**ARTÍCULO 17
ACCESO A UNA
INFORMACIÓN
ADECUADA**

Los medios de comunicación social desempeñan un papel importante en la difusión de información destinada a las niñas y a los niños, que tenga como fin promover su bienestar moral, el conocimiento y la compresión entre los pueblos, y que respete la cultura de la Infancia

Es obligación del Estado tomar medidas de promoción a este respecto y proteger a la niña o al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

**ARTÍCULO 18
RESPONSABILIDAD
DE PADRES Y MADRES**

Es responsabilidad primordial de padres y madres la crianza de las niñas y los niños, y es deber del Estado brindar la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 19
PROTECCIÓN CONTRA
LOS MALOS TRATOS**

Es obligación del Estado proteger a las niñas y a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquier otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.

**ARTÍCULO 20
PROTECCIÓN DE LAS
NIÑAS Y DE LOS NIÑOS
PRIVADOS DE SU
MEDIO FAMILIAR**

Es obligación del Estado proporcionar protección especial a las niñas y a los niños privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar o de la colocación en un establecimiento apropiado, teniendo en cuenta el origen cultural de la niña y niño.

**ARTÍCULO 21
ADOPCIÓN**

En los Estados que reconocen y/o permiten la adopción, se cuidará de que el interés superior de la niña o el niño sea la consideración primordial y de que estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que la adopción sea admisible así como las autorizaciones de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 22
NIÑAS Y NIÑOS
REFUGIADOS**

Se proporcionará protección especial a las niñas y a los niños considerados refugiados o que soliciten el estatuto de refugiado, y es obligación del Estado cooperar con los organismos competentes para garantizar dicha protección y asistencia.

**ARTÍCULO 23
NIÑAS Y NIÑOS
IMPEDIDOS**

Las niñas y los niños mental o físicamente impedidos tienen derecho a recibir cuidados, educación y adiestramiento especiales, destinados a lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad.

**ARTÍCULO 24
SALUD Y SERVICIOS
MÉDICOS**

Las niñas y los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquellos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de la Infancia.

**ARTÍCULO 25
EVALUACIÓN
PERIÓDICA DEL
INTERNAMIENTO**

La niña o el niño que han sido internados por las autoridades competentes para su atención, protección o tratamiento de salud física o mental, tiene derecho a una evaluación periódica de todas las circunstancias que motivaron su internamiento.

**ARTÍCULO 26
SEGURIDAD SOCIAL**

Toda niña y niño tienen derecho a beneficiarse de la Seguridad Social.

**ARTÍCULO 27
NIVEL DE VIDA**

Toda niña y niño tienen derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de padres y madres proporcionárselo.

Es obligación del Estado adaptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, si es necesario, mediante el pago de la pensión alimenticia.

**ARTÍCULO 28
EDUCACIÓN**

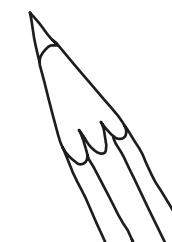
Toda niña y niño tienen derecho a la educación y es obligación del Estado asegurar por lo menos la educación primaria gratuita y obligatoria. La aplicación de la disciplina escolar deberá respetar la dignidad de la niña y el niño en cuanto persona humana.

**ARTÍCULO 29
OBJETIVOS DE LA
EDUCACIÓN**

El Estado debe reconocer que la educación debe ser orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades de la niña o el niño, a fin de prepararlo para una vida adulta activa, inculcarle el respeto de los derechos humanos elementales y desarrollar su respeto por los valores culturales y nacionales propios y de civilizaciones distintas a la suya.

**ARTÍCULO 30
NIÑAS Y NIÑOS
PERTENECIENTES A
MINORÍAS O
POBLACIONES
INDÍGENAS**

Es derecho de las niñas y los niños que pertenecen a minorías o a poblaciones indígenas tener su propia vida cultural, practicar su propia religión y emplear su propio idioma.



**ARTÍCULO 31
ESPARCIMIENTO,
JUEGO Y ACTIVIDADES
CULTURALES**

Las niñas y los niños tienen derecho al esparcimiento, al juego y a participar en las actividades artísticas y culturales.

**ARTÍCULO 32
TRABAJO DE
MENORES**

Es obligación del Estado proteger a las niñas y a los niños contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo; fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar las condiciones del mismo.

**ARTÍCULO 33
USO Y TRÁFICO DE
ESTUPEFACIENTES**

Es derecho de la niña y el niño ser protegidos del uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y se impedirá que esté involucrado en la producción o distribución de tales sustancias.

**ARTÍCULO 34
EXPLOTACIÓN
SEXUAL**

Es derecho de la niña y el niño ser protegidos de la explotación y abusos sexuales, incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas.

**ARTÍCULO 35
VENTA, TRÁFICO Y
TRATA DE MENORES**

Es obligación del Estado tomar todas las medidas necesarias para prevenir la venta, el tráfico y la trata de niñas y niños.

**ARTÍCULO 36
OTRAS FORMAS
DE EXPLOTACIÓN**

Es derecho de la niña y el niño recibir protección contra todas las otras formas de explotación no consideradas en los artículos 32, 33, 34 y 35.

**ARTÍCULO 37
TORTURA Y
PRIVACIÓN DE
LIBERTAD**

Ninguna niña o niño serán sometidos a la tortura, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la pena capital, a la prisión perpetua y a la detención o encarcelación ilegales o arbitrarias.

Toda niña o niño privados de libertad deberán ser tratados con humanidad, estarán separados de los adultos, tendrán derecho a mantener contacto con su familia y a tener pronto acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada.

**ARTÍCULO 38
CONFLICTOS
ARMADOS**

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niñas o niños en los conflictos armados entró en vigor en 2002 y establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

**ARTÍCULO 39
RECUPERACIÓN Y
REINTEGRACIÓN
SOCIAL**

Es obligación del Estado tomar las medidas apropiadas para que las niñas y los niños víctimas de la tortura, de conflictos armados, de abandono, de malos tratos o de explotación, reciban un tratamiento apropiado, que asegure su recuperación y reintegración social.

**ARTÍCULO 40
ADMINISTRACIÓN DE
LA JUSTICIA DE
MENORES**

Toda niña o niño que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y, en particular, el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento equitativo, incluso de disponer de asistencia jurídica o de otra asistencia adecuada en la preparación y presentación de su defensa. Siempre que sea posible, se evitará recurrir a procedimientos judiciales y al internamiento en instituciones.

**ARTÍCULO 41
APLICACIÓN Y
ENTRADA EN VIGOR**

Las disposiciones de los artículos 42 a 54 comprenden, entre otras cosas, los puntos siguientes:

I) La obligación del Estado de dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención, tanto a los adultos como a las niñas y a los niños.

II) La creación de un Comité de los Derechos del Niño, integrado por diez expertos; encargados de examinar los informes que los Estados Partes en la Convención presentarán en el plazo de dos años a partir de la fecha de ratificación y, en lo sucesivo, cada cinco años.

iii) La amplia difusión por parte de los Estados Partes de sus informes en sus respectivos países.

iv) El Comité puede proponer que se realicen estudios sobre cuestiones concretas relativas a los Derechos de la Niña y del Niño, y puede transmitir sus recomendaciones a los Estados Partes interesados, así como a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

v) Con objeto de "fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional", los organismos especializados de las Naciones Unidas -tales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)- y el UNICEF tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité.

Dichos organismos, así como cualquier otro considerado "competente", incluidas las organizaciones no gubernamentales (ONG) reconocidas con carácter consultivo ante las Naciones Unidas y organismos de las Naciones Unidas, tales como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), podrán presentar al Comité informes pertinentes y ser invitados a proporcionar asesoramiento, con el fin de asegurar la mejor aplicación posible de la Convención.



